

la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Director General de Tesorería y Política Financiera, por delegación del Consejero.

Asimismo, el Director General resolverá los expedientes de pérdida de la subvención concedida por incumplimiento de las condiciones y de reintegro, si procede, por delegación del Consejero.

#### Noveno: Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere la cantidad total de la aportación de los socios partícipes al Fondo de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca.

#### Décimo: Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

1. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

2. Igualmente, en el caso del punto noveno, procederá el reintegro del exceso obtenida sobre la cantidad total de la aportación de los socios partícipes al Fondo de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marzo de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ORDEN de 29 de marzo de 1994, por la que se regula la concesión de subvenciones para tipos de interés a préstamos concertados por las Corporaciones Locales.*

En materia de cooperación y ayuda financiera a Entidades Locales andaluzas la Junta de Andalucía, como en años anteriores y con el fin de lograr el ahorro y la recuperación financiera de las mismas, recoge en el Presupuesto de esta Consejería dotación para la subvención de tipos de interés a préstamos formalizados por las Corporaciones Locales andaluzas, que se regulan mediante la presente Orden.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 9/93 de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994,

### DISPONGO

#### Primera: Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones que la Consejería de Economía y Hacienda pueda otorgar para tipos de interés de préstamos suscritos por las Corporaciones Locales Andaluzas.

La concesión de subvenciones con cargo a este programa de ayudas estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

#### Segundo: Conceptos subvencionables.

Podrán acogerse a este tipo de subvenciones los préstamos suscritos por las CC.LL. con cualquier Entidad Financiera, para financiar las siguientes finalidades:

Financiación de Inversiones.

Conversión y sustitución total o parcial de operaciones preexistentes.

Financiación de gastos corrientes y déficit presupuestario en los supuestos y condiciones contempladas en el artículo 158.5 y 174.2 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladoras de las Haciendas Locales.

Necesidades de Tesorería.

#### Tercero: Beneficiarios.

Podrán solicitar estas subvenciones los Municipios andaluces, las Provincias andaluzas y Mancomunidades andaluzas de Municipio que no hayan obtenido subvención para tipos de interés de préstamos en virtud de la convocatoria del ejercicio 1993, regulada por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 7 de julio, salvo que, la envergadura e interés de los proyectos acometidos por las mismas aconsejen su admisión, o que el préstamo que les fue subvencionado tuviese por finalidad la atención de necesidades de Tesorería.

#### Cuarta. Importe de los préstamos y puntos a subvencionar.

El límite máximo a subvencionar por Entidad Local será de trescientos millones de pesetas del principal del préstamo/s para el/los que se solicita subvención.

Las subvenciones que se podrán conceder serán hasta un máximo de dos puntos y medio para operaciones de tesorería y de financiación de gastos corrientes y déficit presupuestario y de cinco puntos para el resto de operaciones, y se calcularán aplicando las siguientes fórmulas:

a) Para operaciones de tesorería:  
Capital a subvencionar X puntos a subvencionar X plazo (meses)

---

1.200

b) Para restos de operaciones:  
1/2 Capital a subvencionar X puntos a subvencionar X plazo (años)

---

100

Los plazos, a efectos de cálculo de la subvención, serán como máximo los fijados en los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía en los ejercicios 1993 ó 1994.

#### Quinto: Condición de las operaciones a subvencionar.

Los préstamos o créditos subvencionables habrán de cumplir las siguientes condiciones:

a) Haber sido suscrito o formalizado entre el 1 de septiembre de 1993 y el 31 de agosto del presente año, ambos inclusive.

b) Atender a las finalidades enumeradas en el punto Segundo.

c) Que las condiciones financieras no superen los límites de los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía en los ejercicios 1993 ó 1994, para financiación privilegiada de entidades locales andaluzas, o resulten más beneficiosas para los prestatarios.

#### Sexto: Solicitud, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de ayudas, reguladas en la presente Orden, deberán presentarse por triplicado en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y en los de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P. y P.A.C.), conforme al modelo que se adjunta como Anexo, acompañadas de la siguiente documentación, también por triplicado:

I. Declaración responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

II. Copia literal de la póliza o contrato de crédito formalizado.

III. Certificación, expedida por la Entidad Financiera, por la

que se acredite el número de cuenta a la que quedó vinculado el préstamo o crédito para el que solicita subvención, siempre y cuando se haya suscrito con una entidad privada y dicho número de cuenta no conste en el documento de formalización de la operación.

2. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 10 de septiembre del presente año.

**Séptimo: Actuaciones de las Delegaciones Provinciales.**

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas y, en su caso, subsanados los defectos conforme a lo establecido en el art. 71 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., el Delegado Provincial correspondiente emitirá informe por cada solicitud, remitiéndose los expedientes completos a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.

**Octavo: Comisión de valoración y criterios.**

1. Se constituirá una Comisión, presidida por el Director General de Tributos e Inspección Tributaria y de la que formarán parte los Delegados Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y el jefe del Servicio de Haciendas Locales que actuará como Secretario.

2. El criterio de valoración será el siguiente:

Serán subvencionados las solicitudes de préstamos que, cumpliendo los anteriores preceptos, se formalizaron al amparo del Convenio anual suscrito entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía en los ejercicios 1993 y 1994, para financiación privilegiada de entidades locales, regulados por sendos Acuerdos del Consejo de Gobierno, así como aquellos otros que hayan sido concertados por las Corporaciones Locales en similares condiciones.

**Noveno: Resolución, Notificación y Publicación.**

La Comisión a la vista de la documentación presentada, emitirá informe priorizado que servirá de base a la propuesta de resolución del Director General de Tributos e Inspección Tributaria. Elevada la propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, éste dictará la resolución procedente.

El plazo para resolver las solicitudes será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias. Todas las resoluciones serán notificadas conforme a lo establecido en la L.R.J.A.P. y P.A.C. Las subvenciones concedidas deberán ser, además, publicadas en el BOJA.

Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entenderlo desestimada.

**Décimo: Forma y secuencia del pago.**

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios a través de la Entidad Financiera con la que se suscribió el préstamo y a la cuenta a la que el mismo quedó vinculada, en un pago único, aplicándose el importe a la amortización del principal, debiéndose remitir certificación de tal extremo en el plazo de un mes a partir de la recepción de la correspondiente subvención, a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.

**Undécimo: Obligaciones de la Entidad Local beneficiaria.**

Son obligaciones de la Entidad Local beneficiaria de la subvención:

1) Acreditar ante la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria la aplicación de los fondos en la forma y plazo previstos en esta Orden.

2. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3. Comunicar a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente, público o privado, nacional o internacional, en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de la misma.

4. Cooperar con la Junta de Andalucía en la práctica de notificaciones y, en concreto, las referentes a gestión e inspección tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Duodécimo: Cancelación/amortización anticipadas de las operaciones subvencionadas.

Caso de que se proceda a la cancelación y/o amortización anticipada de la operación o préstamo subvencionado, la entidad local beneficiaria deberá comunicarlo a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, en el plazo de 15 días desde que formuló la solicitud de cancelación y/o amortización anticipada, para que ésta determine el importe de la subvención a devolver.

**Decimotercero: Modificación de la Resolución de concesión.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, la cancelación y/o amortización anticipada del préstamo subvencionado y, en todo caso, la abtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Director General de Tributos e Inspección Tributaria por delegación del Consejero. Asimismo, corresponderá al Director General de Tributos e Inspección Tributaria resolver, por delegación, los expedientes de pérdida de la subvención concedida por incumplimiento de las condiciones y de reintegro, si procede.

**Decimocuarto: Concurrencia con otras subvenciones.**

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el importe total de los intereses a pagar por la Corporación en relación a la operación subvencionada.

**Decimoquinto: Pérdida del derecho o la subvención reconocida y reintegro de la subvención.**

Procederá la pérdida al derecho de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes supuestos:

1. Incumplimiento de la obligación prevista en el punto décimo de esta Orden.

2. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

3. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

4. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

5. En el supuesto de la cancelación/amortización al que se hace referencia en el punto Duodécimo procederá el reintegro de la parte de subvención que corresponda.

6. Igualmente, en el caso del punto Decimocuarto, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del interés subvencionado.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** Se faculta a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

**Segundo:** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marzo de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

**A N E X O**

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA TIPOS DE INTERÉS DE PRÉSTAMOS  
CONCERTADOS POR CORPORACIONES LOCALES, AÑO 1.994.

**1.- DATOS ENTIDAD SOLICITANTE**

Denominación: \_\_\_\_\_  
Domicilio: \_\_\_\_\_  
C.I.F.: \_\_\_\_\_ Teléfono: (\_\_\_\_) \_\_\_\_\_  
Fax: (\_\_\_\_) \_\_\_\_\_

2.- RELACION DE PRESTAMOS PARA LOS QUE SE SOLICITA SUBVENCION (\*)  
(Indicar por orden de preferencia)

ENT. FINANCIERA	FINALIDAD	IMPORTE (PTAS)	T.I.	PLAZO	C.A.	F.FIRMA
19.-						
29.-						
39.-						
49.-						
59.-						
69.-						
79.-						
89.-						
99.-						
109.-						

3.- Subvenciones de tipo de interés concedidas a la Entidad Solicitante por esta Consejería en ejercicios anteriores:  
(indicar préstamo, año e importe subvención)

---



---



---

4.- Código de la Sucursal con la que se suscribió el préstamo y número de cuenta a la que quedó vinculado: (\*)

19.-	___/___	69.-	___/___
29.-	___/___	79.-	___/___
39.-	___/___	89.-	___/___
49.-	___/___	99.-	___/___
59.-	___/___	109.-	___/___

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.994

EL ALCALDE

Fdo.:

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL CONSEJERIA ECONOMIA Y HACIENDA

(\*) NOTAS PARA LA CUMPLIMENTACION:

FINALIDAD: Indicar Inversiones, Reconversión, Gtos. corrientes, Déficit Presup. o Tesorería  
T.I.: Tipo de Interés Nominal.  
PLAZO: plazo amortización + carencia (en años).  
C.A.: Comisión de Apertura (porcentaje).  
F.FIRMA: Fecha de Firma o Formalización.  
El Código de Sucursal se compone de 4 dígitos y el número de cuenta lo será como máximo de 10 dígitos.

RESOLUCION de 23 de marzo de 1994, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 10 de mayo de 1993.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 874/91, interpuesto por Almería Stone, S.A., contra la Resolución de 5 de noviembre de 1990, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la de la entonces Consejería de Fomento y Trabajo de fecha 9 de mayo de 1990, dictada en expediente de caducidad del permiso de investigación «Santa Agueda Tres» número 40.011 de la provincia de Almería, dictó Sentencia con fecha 10 de mayo de 1993, disponiéndose en su parte dispositiva literalmente lo siguiente:

«Fallo: Se estima el recurso interpuesto por «Almería Stone, S.A.», contra resolución de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Economía y Hacienda de 5 de noviembre de 1990 que desestimó recurso de reposición interpuesto contra la dictada en 9 de mayo de 1990 por la Delegación Provincial en Almería de la entonces Consejería de Fomento y Trabajo que declaró la caducidad del otorgamiento del permiso de investigación «Santa Agueda Tres núm. 40.011».

Anulando los actos impugnados por no ser conforme a Derecho y lo actuado en el expediente a partir del folio 134, mandando a la Administración demandada que previa la tramitación pertinente resuelva acerca de la solicitud de nueva prórroga de dos años solicitada por la actora en 21 de abril de 1989, antes de decidir lo que proceda respecto a la caducidad del permiso. Sin expresa imposición de las costas a ninguna de las partes».

Contra dicha Sentencia se preparó el correspondiente recurso de casación por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, autorizándose al mismo, con posterioridad, para su desistimiento, por Orden de 24 de septiembre de 1993, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y como consecuencia de ello, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, por Auto de 14 de octubre de 1993 acordó tener por apartado y desistido del recurso de casación deducido a la Junta de Andalucía.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda y, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, del 1 de julio, del Poder Judicial y 103 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto:

1º. Dar cumplimiento a la Sentencia de 10 de mayo de 1993, conforme se indica en el Fallamos de la misma.

2º. Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y Delegación Provincial de esta Consejería en Almería, a los efectos pertinentes de cumplimiento, con la realización de las actuaciones necesarias a dicha finalidad.

3º. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de marzo de 1994.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 31 de enero de 1994, por la que se amplía la autorización concedida para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía a la Entidad Andaluza de Cafés, S.A.

Vista la solicitud presentada por la entidad Andaluza de Cafés, S.A., para la inclusión de sus productos en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía», y

Visto el informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de productos agroalimentarios y pesqueras.

Esta Consejería dispone:

1º. Ampliar la autorización para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» a la entidad Andaluza de Cafés, S.A., para los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden, con las garantías de uso y en su caso de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989 de 14 de febrero